

ACTA NÚM. 02 MODIFICACIÓN - ADICIÓN AL CONTRATO DE APORTES Núm. 68008212025
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL
SANTANDER Y FUNDACION FUNDAREVIVIR

- 1. CONSIDERACIONES
- 2. CLÁUSULAS OBJETO DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN

CONSIDERACIONES

- 1. Que el día 30/12/2025 se suscribió el contrato de aportes núm. 68008212025 entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y FUNDACION FUNDAREVIVIR, por un valor inicial de \$631.952.413.
- 2. Que mediante memorando 202657006000011063 del 20 de abril del 2026 cuyo objeto señaló " es necesario realizar la adición del contrato Número 680008212025, con el fin de garantizar la prestación del servicio a los niños niñas y adolescentes beneficiarios del programa, por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$60.000.000),y se han impartido orientaciones para la modificación contractual de adición de recursos a los contratos de aportes de protección.
- 3. Que el supervisor del contrato ha solicitado la modificación de conformidad con el Formato Justificación Modificación Contrato Convenio Orden de Compra v1 - F4.P10.ABS.
- 4. Que se cuenta con disponibilidad presupuestal y concepto favorable para adelantar la presente modificación contractual.
- 5. De conformidad con los términos establecidos en artículo 20 del Manual de Contratación vigente, el Comité de Contratación Regional emitió concepto favorable sobre la celebración de las modificaciones, adiciones y proroga de los contratos de aporte, al encontrarse que la misma se haya ajustada a las actividades descritas en el Procedimiento de Modificaciones Contractuales.

CLÁUSULAS OBJETO DE MODIFICACIÓN:

- 6. Que, el valor adicionar no supera el 50% del valor total del contrato de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes.

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONESE el valor del contrato de aporte en la suma de **\$60.000.000=**, discriminados así:

- Aporte ICBF: **\$60.000.000=**
- Contrapartida: **\$_N/A**

Registro Presupuestal	Amparado por el CDP	Dependencia	Rubro presupuestal	Fuente y Recurso	Valor
SIIF Nación II No 7426 Fecha: 14/01/2026	12126 Fecha: 14/01/2026	112 ACCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA GESTION EN EL RESTABLECIMIENTO Y/O ADMINISTRACION DE JUSTICIA	C-4602-1500-10-704040-4602014-02	PROPIOS 27	\$ 60.000.000

CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato asciende a \$759.180.525, compuesto por los aportes mencionados. El desembolso se realizará conforme a los requisitos establecidos por el ICBF, previa aprobación del supervisor y cumplimiento de los informes técnicos, financieros y administrativos.

CLÁUSULA TERCERA: - GARANTÍAS: La EAS deberá ajustar las garantías que amparan el contrato en virtud de la presente acta y allegarla al ICBF Regional Santander, para su revisión y aprobación por parte de la Dirección Regional ICBF, a través de la plataforma SECOP 2.

CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el contrato de aportes núm. 68008212025, no modificadas por la presente acta, continúan vigentes sin variación alguna

CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente acta requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución la aprobación de la modificación de las garantías por parte del ICBF y el Registro presupuestal. **(CUANDO APLIQUE)**

CLÁUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.